

VISTO: La Ordenanza Nro. 127/80, y;

CONSIDERANDO: Que dicha normativa regula las remuneraciones de las Autoridades Superiores y del Personal de esta Municipalidad de Freyre, su escalafonamiento y jerarquización.-

Que dicha normativa ha quedado obsoleta en diversos aspectos, debido a su antigüedad y a las modificaciones que ha sufrido la realidad y legislación laboral hoy vigentes en nuestro país.

Que es necesario modificar algunos artículos de la normativa, a fin de adaptar la legislación a la realidad y a los efectos de poner equidad y justicia en ciertas situaciones laborales que se han ido presentando a lo largo de estos años, y;

ATENTO A TODO ELLO:

El Concejo Deliberante de la localidad de Freyre, sanciona con fuerza de:

Ordenanza No. 1224/2010.-

Art. 1º: MODIFICASE el Art. 4º de la Ordenanza No. 127/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art. 4º): Las graduaciones escalafonarias estarán determinadas por categorías enumeradas en grados ascendentes de 1 a 24 para todo el Personal. El personal comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en alguno de los siguientes agrupamientos y subagrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

GRUPOS	SUB-GRUPOS	MOVILIDAD DE CATEGORÍAS
PERS.ADMINIST.		1 a 24
	Pers.Sup.Jerárquico	19 a 24
	Pers.Sup.Administrativo	14 a 18
	Pers.Aux. dministrativo	5a 13
	Pers.Adm.de Ejecución	1 a 10
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL		13 a 24
	Profs. carrera mayor (5 años o más)	13 a 24
	Profs. carrera menor (menos de 5 años)	13 a 22
AGRUPAMIENTO TÉCNICO		1 a 17
AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SANIDAD		1 a 17
MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES		1 a 15
	Pers.Sup.de Maestranza y Servicios Generales	9 a 15
	Pers. de Maestranza y Servicios Generales	1 a 8
AGRUPAMIENTO PERSONAL GUARDERIA MUNICIPAL		5 a 12
AGRUPAMIENTO DE INSPECTORES DE CONTROL Y VERIFICACIÓN		8 a 17

Art. 2º: MODIFICASE el Art. 7º de la ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º): PERSONAL PROFESIONAL: Incluye al Personal que posee título universitario y / o Terciario y desempeña tareas propias a su profesión, no comprendidas éstas en otros agrupamientos.

Los profesionales con planes de estudio de cinco o más años, serán considerados de carrera mayor siendo su movilidad de categoría hasta el tope máximo establecido.

Los profesionales con carreras menores a cinco años, serán considerados como de carrera menor, siendo su movilidad de categoría con un máximo de 22.”

Art. 3º: MODIFICASE el Art. 11o. de la Ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 11º): PERSONAL DE GUARDERIA MUNICIPAL: Comprende a los agentes destinados a la atención de la Guardería Municipal, cumpliendo funciones de coordinación de las tareas desarrolladas por el resto del personal encuadrado en otros grupos escalafonarios”.-

Art. 4º: MODIFICASE el Art. 16o., inc. 1) de la Ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Art. 16º): Adicionales generales:

1) **Bonificación Especial:** Comprende este adicional al personal que el Departamento Ejecutivo determine de los distintos agrupamientos. Consistirá el mismo hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo básico del Agente y podrá ser otorgado por período máximo de 6 (seis) meses. Este podrá renovarse cuando en razón de las tareas del Agente y por los demás fundamentos, resulte necesario a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

2)-

3) **Responsabilidad Técnica:** Este adicional comprende al personal que el Departamento Ejecutivo determine, dentro del agrupamiento técnico y personal jerárquico. El mismo consistirá en hasta un 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico del agente”.

Art. 5º: MODIFICASE el Art. 17o. de la Ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Art. 17º): Adicionales particulares:

1. **Antigüedad:** el adicional por concepto de antigüedad es aplicable al Personal Permanente y se calculara de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza no. 1212/2010.-

La determinación de la antigüedad total de cada Agente, se hará sobre la base de los servicios cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en esta Municipalidad de Freyre. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1º de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un año la fracción mayor de seis meses.

No se computarán los años de servicios por los que se percibe un beneficio de pasividad.

2. **Título:** El adicional por Título corresponde al personal comprendido en el todos los Agrupamientos. El presente adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

I. **Título Universitario o de estudios superiores que demanden 5 (cinco) o más años de estudios de tercer nivel:** 25% (veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

II. **Títulos Universitarios o de estudios superiores que demanden 4 (cuatro) años de estudios de tercer nivel:** 15% (quince por ciento) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

III. **Títulos Universitarios o de estudios superiores que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años de estudios de tercer nivel:** 10% (diez por ciento) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

IV. **Títulos de Nivel de Enseñanza Media correspondientes a planes de estudios no inferiores a 5 (cinco) años:** 8% (ocho por ciento) de la asignación básica del cargo;

V. *Títulos de Nivel de Enseñanza Media con planes de estudios no inferiores a 3 (tres) años: 6% (seis por ciento) de la asignación básica del cargo;*

Solo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función desempeñada por el poseedor. A este efecto queda establecido que los títulos de Nivel Medio, aportan conocimientos aplicables, cualquiera sea la función que desempeñe el agente. No podrá bonificarse más de un título por agente”.

Art. 6º: MODIFICASE el Art. 18o. inc. 2) y 3) de la Ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 18º: *Los suplementos serán los siguientes:*

2) **Subrogancia:** *El suplemento por Subrogancia consistirá en la diferencia entre las asignaciones básicas y adicionales particulares y suplementos propias del escalafón en que se encuentra el agente, y las que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente. Tendrán derecho a percibir este suplemento los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos superiores.*

Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones:

1. *Que el cargo se halle vacante; o*
2. *Que el titular este ausente, con Licencia Extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento;*
o
3. *Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.*

El período de reemplazo tendrá que ser superior a 20 (veinte) días corridos y será liquidado en forma proporcional, según el periodo que dure el reemplazo correspondiente.

3) **Quebranto de Caja:** *El presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de receptoría, cobranzas y manejo de dinero. El personal al que se le liquide este suplemento, deberá restituir las diferencias que puedan existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. Se entiende como compensatorio de las diferencias de caja que puedan existir a los fines de su restitución por el agente.*

El mismo se liquidará en base al 10% (diez por ciento) del cargo básico del agente”.

Art. 7º: MODIFICASE el Art. 19o. de la ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 19): *Establécese como jornada laboral normal para todo el personal municipal la 7(siete) horas diarias, equivalentes a treinta y cinco horas semanales, con excepción del personal correspondiente al tramo Personal Superior Jerárquico el que deberá estar a disponibilidad para las tareas que se le requieran”.*

Art. 8º: MODIFICASE el Art. 21o. de la Ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 21): *Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada al agente con carácter ocasional o períodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas extras, conforme a la reglamentación.*

El presente régimen de “Horas Extras”, no será aplicable al personal jerárquico o que tenga concedida la reducción de horario”.

Art. 9º: MODIFICASE el Art. 24o. de la Ordenanza No. 127/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 24º: Las horas extras a que se refiere el Art. 23º. de la presente ordenanza, serán autorizadas por el D.E.M., no pudiendo abonarse mas de 60 (sesenta) horas mensuales a cada agente”.

Art. 10º: DEJASE sin efecto cualquier normativa que se oponga a la presente.-----

Art. 11º: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del año dos mil diez-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 244/2010 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha cinco (05) de Noviembre de dos mil diez-----

